

**Memorando Nro. MSP-CZONAL6-2023-12978-M**

**Cuenca, 12 de diciembre de 2023**

**PARA:** Srta. Espc. Marisol Liliana Orellana Diaz  
**Directora Distrital 01D04 - Salud**

**ASUNTO:** Información y documentación por cumplimiento de Acción de Protección Nro.  
01281-2021-00256 Funcionarios del Hospital Moreno Vazquez

De mi consideración:

En atención al memorando Nro. MSP-DATH-2023-8317-M, suscrito por la Mgs. Sara Jazmín Herrera Castro, Directora de Administración del Talento Humano, Encargada, el cual textualmente manifiesta lo siguiente:

*"En atención al Memorando No. MSP-CZONAL6-2023-7173-M, suscrito por su autoridad, que en su parte pertinente menciona:*

*"(...) En virtud a lo expuesto, solicito a usted, autorice a quien corresponda se realice las gestiones oportunas, ante entes rectores, con la finalidad que se realice el trámite pertinente para la creación de las Partidas presupuestarias, para la respectiva convocatoria a concursos de méritos y oposición en cumplimiento a la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, así como también a la sentencia dictaminada por el Juez Competente, es importante indicar que se deberá observar y dar cumplimiento obligatorio a la sentencia en materia constitucional. La norma Constitucional en el Art. 86 determina que ante el incumplimiento de sentencias por parte de servidoras o servidores públicos, la jueza o juez ordenará su destitución de cargo o empleo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, disposición que tiene concordancia con lo establecido en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional artículos 22 y 162 (...)"*

Por lo expuesto, me permito indicar lo siguiente:

**BASE LEGAL**

**Ley Orgánica de Apoyo Humanitario.**

Artículo 25 estipuló: "Como excepción, y por esta ocasión, los trabajadores y profesionales de la salud que hayan trabajado durante la emergencia sanitaria del coronavirus (COVID-19) con un contrato ocasional o nombramiento provisional en cualquier cargo en algún centro de atención sanitaria de la Red Integral Pública de Salud (RIPS) y sus respectivas redes complementarias, previo el concurso de méritos y oposición, se los declarará ganadores del respectivo concurso público, y en consecuencia se procederá con el otorgamiento inmediato del nombramiento definitivo".

**Sentencia Nro. 18-21-CN/21 de la Corte Constitucional del Ecuador.**

Sentencia Nro. 18-21-CN/21 de la Corte Constitucional del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Nro. 245 de 01 de diciembre de 2021, que hace referencia al artículo 25 y la disposición transitoria novena de la Ley de Apoyo Humanitario para combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19, y declara la inconstitucionalidad de las dos disposiciones, señalando: "En mérito de lo expuesto, administrando justicia constitucional y por mandato de la Constitución de la República del Ecuador, el Pleno de la Corte Constitucional, al responder las consultas de norma por parte de la jueza y el juez consultantes, dispone:

1. Declarar la inconstitucionalidad del artículo 25 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19 y de la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID-19.

2. Declarar, por conexidad, la inconstitucionalidad del artículo 10 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para Combatir la Crisis Sanitaria Derivada del COVID 19, la Norma técnica para la aplicación de los concursos de mérito y oposición dispuestos en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Apoyo

**Memorando Nro. MSP-CZONAL6-2023-12978-M**

**Cuenca, 12 de diciembre de 2023**

*Humanitario, y el Reglamento para la Aplicación del Artículo 25 de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario y Artículo 10 de su Reglamento General.*

*3. Señalar que lo dispuesto en esta sentencia surtirá efectos a futuro, a partir de la publicación de este fallo en el Registro Oficial y no tendrá efecto alguno respecto a concursos de méritos y oposición efectuados bajo el régimen excepcional establecido en dicha norma, tanto de aquellos terminados como aquellos que se encuentran en curso en cualquier etapa a partir de su convocatoria. Así también de aquellos nombramientos ya obtenidos como producto de la interposición de acciones de protección. Esto debido a que dichas normas hasta ese momento se presumían como constitucionales, y por cuanto generaron legítimas expectativas para quienes se encuentran participando en concursos legalmente convocados y en curso”.*

*La Corte Constitucional remitió el pronunciamiento emitido el 29 de septiembre de 2021, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial Nro. 245 de 01 de diciembre de 2021, entrando este en vigencia desde su publicación.*

**Ley Orgánica de Salud.**

*Artículo 205.- “Créase la carrera sanitaria para los recursos humanos del Sistema Nacional de Salud, basada en el criterio de clasificación por niveles de formación y estructura ocupacional, con el propósito de establecer sus obligaciones y derechos, así como los incentivos que permitan garantizar la equidad, calidad en la atención y el servicio, la asignación adecuada y suficiente de recursos humanos en las distintas zonas del país.*

*La autoridad sanitaria nacional promoverá y desarrollará, dentro de la carrera sanitaria, un plan nacional de educación permanente con enfoque de género y pluricultural, para mejorar la productividad, calidad del desempeño laboral y promoción de sus recursos humanos.”*

**Ley Orgánica de Carrera Sanitaria.**

*Art. 1 Objeto: “(...) crear, reconocer y garantizar la carrera sanitaria pública como un régimen especial dentro del servicio público, estableciendo las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables al talento humano en salud, en los términos previstos en esta Ley.”*

*Art. 2. Ámbito: “Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación obligatoria para la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas en donde laboren profesionales de la salud de atención directa y funciones fundamentales, y que han cumplido con las condiciones y requisitos dispuestos para su ingreso a la carrera sanitaria.”*

*Por lo expuesto, me permito comunicar lo siguiente:*

*El Ministerio de Salud Pública tiene la misión de ejercer como Autoridad Sanitaria Nacional, la rectoría, regulación, planificación, coordinación, control y gestión de la Salud Pública Ecuatoriana a través de la gobernanza, vigilancia de la salud pública, provisión de servicios de atención integral, prevención de enfermedades, promoción de la salud e igualdad, investigación, desarrollo de la ciencia y tecnología y la articulación de los actores del sistema, con el fin de garantizar el derecho a la Salud.*

*De conformidad, a la derogatoria de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, los profesionales de la salud y algunos servidores han interpuesto Acciones de Protección con el objetivo de ser beneficiados con lo estipulado en el Artículo 25 de la ley en mención.*

*Mediante Oficio Nro. MDT-DFI-2022-0538-O de 16 de septiembre de 2022, la Mgs. Ludi Aracely Quintana Avilés, Directora de Fortalecimiento Institucional del Ministerio del Trabajo (de ese entonces), emitió un acta de reunión entre el Ministerio del Trabajo y esta Cartera de Estado, en la que se emitió lineamientos sobre la documentación habilitante para atender estudios de creación de puestos por Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para combatir la crisis sanitaria derivada del COVID-19, en cumplimiento de sentencias*

**Memorando Nro. MSP-CZONAL6-2023-12978-M**

**Cuenca, 12 de diciembre de 2023**

judiciales.

*La Dirección de Administración del Talento Humano a identificado las sentencias que se encuentran en firme por acciones de protección de profesionales de la salud y servidores, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, información que fue reportada por las Coordinaciones Zonales, por lo que, a través del Memorando Nro. MSP-DNTH-2023-0155-M de 09 de enero de 2023 remitió lineamientos para atender los estudios de creación de puestos por esta ley en cumplimiento de sentencias judiciales.*

*La Coordinación General Administrativa Financiera, dispuso el traspaso de partidas individuales vacantes de las Entidades Operativas Desconcentradas de las nueve Coordinaciones Zonales a Planta Central, con el fin, de realizar el análisis pertinente para cumplir con las sentencias ejecutoriadas; sin embargo, el número de partidas para dar cumplimiento a dichas acciones no fueron suficientes. El análisis realizado se hizo en función de la disponibilidad de las partidas, la prelación de las sentencias, la ejecutoriedad, así como también las multas establecidas a las mismas.*

*De acuerdo al Distributivo de Remuneraciones SPRYN con corte al mes de noviembre del 2023, se evidenció que existen accionantes que se encuentran vinculados bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales en varias Entidades Operativas Desconcentradas, motivo por el cual no es posible continuar con el proceso de concurso de méritos y oposición, ya que no cuentan con una partida de nombramiento provisional, es por esta razón que mediante Memorando Nro. MSP-CGAF-2023-1863-M de 10 de noviembre de 2023, el Mgs. Guillermo José Salas Von Buchwald Coordinador General Administrativo Financiero, de ese entonces, solicitó a las UATHs de las nueve Coordinaciones Zonales la información para atender los estudios de CREACIÓN de puestos en cumplimiento del Artículo 25 de Ley Orgánica de Apoyo Humanitario para cumplir las sentencias judiciales a nivel nacional.*

*Conforme los antecedentes y el marco normativo aplicable, se comunica que esta Cartera de Estado realizará las acciones administrativas para la creación de partidas en cumplimiento de las sentencias, una vez se cuente con los instrumentos técnicos que se determinen para el efecto.*

*Es necesario aclarar que el ministerio del Trabajo en reiteradas ocasiones ha mencionado que no tiene competencia para resolver los temas relacionados a los profesionales de la salud, ya que entro en vigencia la Ley de Carrera Sanitaria.*

*De la misma manera, en base a lo manifestado solicito, se comunique al Juez de la Unidad Judicial pertinente, todas las acciones realizadas por el Ministerio de Salud Pública, señalando que el cumplimiento de las sentencias obedece a instrumentos técnicos y política pública relacionado a la aplicación de la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria".*

Por lo antes anotado, esta Coordinación Zonal; pone a su conocimiento y socializa lo remitido por la Dirección de Administración del Talento Humano, con el fin de que se tenga en cuenta las gestiones realizadas para la creación de las partidas ante los entes rectores, por lo que solicito tener presente el documento para la justificación de los procesos judiciales.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

**Memorando Nro. MSP-CZONAL6-2023-12978-M**

**Cuenca, 12 de diciembre de 2023**

*Documento firmado electrónicamente*

Dr. Pablo Joel Armijos Peña  
**COORDINADOR ZONAL 6 - SALUD (E)**

Referencias:  
- MSP-DATH-2023-8317-M

mc/ol/jo